



Auto de Sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2020 00117 00

Mocoa, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En lo concerniente a las disposiciones legales del procedimiento civil, estas particularmente señalan:

*“...**ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal...”

Teniendo en cuenta que en la transacción celebrada por las partes se acordó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de este asunto, y que dicha disposición fue omitida de haber sido objeto de pronunciamiento en sentencia del 20 de abril de 2021, se procede entonces a adicionar el contenido pertinente de la providencia en cita, en los términos previstos en el artículo 287 del Código General del Proceso, por lo que el contenido de esta providencia se toma con el carácter de sentencia complementaria.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - ADICIONAR un numeral a la sentencia emitida el día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) dentro del presente asunto, el cual quedará de la siguiente forma:

SÉPTIMO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior de este asunto. Oficiase por secretaría lo pertinente.



SEGUNDO.- La presente adición pasa a ser contenido formal de la sentencia emitida en la fecha señalada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
JUEZ (E.)

Constancia.

Se notifica en estados 5 de mayo de 2021

JHON BURGOS GARCIA
Secretario ad- hoc